

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 46.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Nuestro Código político, que da al poder judicial la importancia que le corresponde en los países civilizados, como que es la más firme garantía de todos los derechos, establece por su art. 91, siguiendo el ejemplo de Constituciones anteriores, que la justicia se administre en nombre del Rey; precepto que igualmente se consigna en los artículos 1.º y 670 de la ley provisional orgánica. No habiéndose determinado con posterioridad la forma en que ha de cumplimentarse aquella disposicion por los Tribunales y Juzgados, es indispensable fijarla para que exista sobre el particular la uniformidad debida; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Reales provisiones, ejecutorias ó despachos que se expidan por el Tribunal Supremo y por las Audiencias se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: *Don Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.*

Art. 2.º En los exhortos, suplicatorios y demás documentos análogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia, la fórmula será: *En nombre de S. M. D. Amadeo primero, etc.*

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia tiene acreditado que las economías poco meditadas en ciertos ramos de la Administracion producen un efecto contrario al propósito que las sirvió de base. Si demostracion necesitase esta verdad, se hallará sobradamente en la desfavorable acogida que tuvo la supresion de Juzgados acordada por Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Pronunciada desde luego la opinion pública en contra de aquella medida, no recibirá cumplida satisfaccion hasta que se restablezca, entre dichos Juzgados, todos los que con tanta razon como insistencia vienen reclamando los pueblos directamente interesados por los graves perjuicios que hoy sufren y que el Gobierno está en el deber de subsanar; deber tanto más grato de cumplir para este, cuanto que el verdadero barómetro de la ilustracion de un país es el mayor ó menor culto que rinde á la justicia y el esplendor de que rodea á los Tribunales para el desempeño de su mision augusta, sin escatimar los recursos que exija tan preferente atencion.

Fundado en estas consideraciones, y en su constante deseo de acudir á las verdaderas necesidades de la administracion de justicia, propuso el Ministro que suscribe, y V. M. decretó en 8 y 22 de Enero último, el restablecimiento de algunos de los suprimidos Juzgados; y existiendo iguales fundamentos respecto de otros varios, tiene hoy la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Barco de Avila, Sacedon, Escalona, Madrideojos, Sedano, San Vicente de la Barquera, Neigreira, Montefrío, Alberique y Mota del

Marqués, correspondientes á las provincias de Avila, Guadalajara, Toledo, Burgos, Santander, Coruña, Granada, Valencia y Valladolid, con la categoría de entrada y la misma demarcacion que tenían cuando fueron suprimidos por Real decreto de 27 de Junio de 1867; con la única excepcion de agregarse al de Barco de Avila el Ayuntamiento de Avellaneda, que hoy pertenece al Juzgado de Piedrabita.

Art. 2.º Volverán á formar parte de este último todos los Ayuntamientos segregados del mismo é incorporados á los de Avila y Arévalo por el mencionado Real decreto.

Art. 3.º Los gastos de personal y material que origine dicho restablecimiento se imputarán por ahora al artículo 2.º, capítulo 8.º, seccion 5.ª del presupuesto vigente, consignándose en el que se forme para el año económico de 1872 á 73 la suma necesaria al efecto.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el dueño de la mina de plomo Maria, sita en término de Barbadiño de Herreros, su desistimiento, he acordado declarar caducada la concesion de dicha mina y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias de que se compone.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 17 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 24 del actual á las 11 de su mañana se ha de tratar de la reclamacion que contra la cuota señalada en el repartimiento de Coruña del Conde á D. Domingo Hernandez Perez ha dirigido el mismo para ante la Diputacion provincial.

Lo que se anuncia en este Boletín, cumpliendo lo que dispone el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 19 de Febrero de 1872.

EL VICEPRESIDENTE, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 15 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Señores Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Carabias, Sanchez Arribas, Arribas, Oria, Vicario, Sebastian, Aldea, Aparicio, Llera, Iglesias, Martinez de Setien, Revilla, Morquecho, Lopez Casas, Ruiz Llorente, Liquinano y Martinez del Campo, el Sr. Presidente propuso el orden en que habían de discutirse los asuntos objeto de la convocatoria.

El Sr. Zumárraga dijo que debía ser el primer punto que se resolviese la renovacion de la Comision permanente.

El Sr. Sebastian combatió dicha idea, manifestando que la Presidencia es la que tiene el derecho de fijar el orden de los asuntos que debe seguirse en la discusion.

El Sr. Lerena apoyó la misma idea, citando el art. 45 del Reglamento y el 37 y 38 de la ley provincial, y pidió que pasaran desde luego todos los asuntos á las Comisiones respectivas, y que en la próxima sesion se discutan las actas de eleccion de Diputados provincia-

les de los dos distritos vacantes, antes de procederse á renovar la Comision, á fin de que los representantes de dichos distritos pudieran tomar parte en la resolucion de un asunto tan importante.

El Sr. Zumárraga rectificó, é insistió en su manifestacion de que urgía renovar la Comision antes de tratar de otro asunto, toda vez que segun la Real orden que dió motivo á la presente convocatoria debió verificarse en la reunion ordinaria de Noviembre último.

Rectificó el Sr. Lerena.

El Sr. Revilla combatió la apreciacion expuesta por el Sr. Zumárraga de que la Comision debió ser renovada en Noviembre anterior.

El Sr. Ruiz Llorente dijo que debía seguirse en la discusion de los asuntos el orden fijado en la convocatoria.

El Sr. Lerena manifestó que en la convocatoria no se fija el orden en que deben ser resueltos por la Diputacion los asuntos, y que esta es atribucion de la misma y de su Presidente, segun el Reglamento.

Rectificaron los Sres. Zumárraga y Revilla.

La Diputacion acordó por unanimidad y á propuesta del Sr. Zumárraga, que en la presente sesion se proceda al sorteo para determinar los tres individuos de la Comision provincial que deben ser renovados, y que en la próxima se haga la eleccion de los que deben ocupar los cargos vacantes.

Tambien acordó que pasaran á las Comisiones respectivas los asuntos comprendidos en la convocatoria en los términos siguientes: á la Comision de actas los expedientes de la eleccion de Diputados provinciales por los distritos de Prádanos de Bureba y Tardajos: á la de Gobernacion el expediente sobre entrada de varias cabezas de ganado del Valle de Toranzo, provincia de Santander, en el terreno titulado La Vilga, perteneciente á tres pueblos de la de esta; las Reales órdenes referentes á las renunciaciones presentadas por los Diputados D. Ramon Conde y D. Higinio Villafría, y el expediente de cuentas de Torresandino: á la de Hacienda el expediente sobre valores pertenecientes al Hospital de Villafranca Montes de Oca, el de apremio dirigido por cuotas provinciales contra los Ayuntamientos de Roa é Ibero del Castillo, el de pérdida de cosecha del Distrito de Roa, el del Ayuntamiento de Oquillas solicitando próroga para pagar su cuota de gastos provinciales, y el de condonacion pedida por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado de sus débitos en el mismo concepto: á la de Fomento el expediente sobre provision de la cátedra de francés del Instituto provincial, el de provision tambien de la plaza de Profesor de 1.ª enseñanza del Hospicio y los de renuncia presentada de sus cargos de Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza por los Sres. D. Sotero Martinez de Zúñiga, D. Ramon Conde y D. Nicolás Iglesias, y á la de Presupuestos el adicional del presente ejercicio formado por la Comision permanente.

Se acordó que se celebren las sesiones

de la presente reunion extraordinaria todos los dias á excepcion de los festivos, sin perjuicio de habilitarlos si la urgencia de los asuntos lo exijiese, y que la hora sea la de las 6 de la tarde, durando cuatro cada una y pudiendo prolongarse si fuese necesario.

Verificado el sorteo de los tres individuos de la Comision provincial que debian ser reemplazados, resultaron designados los Sres. D. Cayetano Lerena, D. Victoriano Zumárraga y D. Timoteo de Velasco.

El Sr. Presidente anunció como orden del dia para la próxima sesion la discusion de las actas de los Diputados electos por los distritos de Prádanos de Bureba y Tardajos, si la Comision presentase dictámen, la renovacion de la Comision provincial y la discusion de los dictámenes que presenten las Comisiones respectivas.

El Sr. Ruiz Llorente manifestó que en la próxima sesion era preciso ante todo que se tratase de verificar la eleccion de los individuos de la Comision permanente,

El Sr. Lerena dijo que la práctica establecida por la Diputacion habia sido discutir y aprobar las actas de los Diputados electos antes de cualquier asunto pendiente; y despues de breves palabras de los Sres. Sebastian y Liquinano, se puso á votacion nominal si se aprobaba la orden del dia en los términos que habia anunciado el Sr. Presidente, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 19 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Arribas, Oria, Vicario, Sebastian, Aldea, Aparicio, Llera, Iglesias, Martinez Setien, Revilla, Morquecho, Lopez Casas y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Zumárraga, Ruiz Llorente, Liquinano y Martinez del Campo.

Y se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Burgos 15 de Febrero de 1872.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Rincon, Velasco, Arribas, Carabias, Ruiz Oria, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Aparicio, Sebastian, Roa, Gonzalez Gomez, Chico, Martinez Setien, Llera, Ondovilla, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Mendez, Prieto, Liquinano, Morquecho, Lopez Casas y Martinez del Campo, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Diputado Sr. Huidobro se excusa de asistir á las primeras sesiones.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de actas si traía formulado su dictámen sobre las de Prádanos de Bureba y Tardajos, contestando el Sr. Sanchez Arribas que aunque él tenia for-

mulada su opinion sobre dichos asuntos no habia podido reunirse la Comision, anunciando en su virtud el Sr. Presidente que iba á tratarse del segundo de los asuntos fijados en la orden del dia, que era el nombramiento de los tres individuos de la Comision permanente.

Los Sres. Revilla y Sebastian manifestaron que debian discutirse las actas expresadas antes de cualquier otro asunto, por haberlo acordado así la Diputacion en la sesion anterior.

El Sr. Lerena dijo que el acuerdo de la Corporacion habia sido que se discutiesen ante todo dichas actas, si la Comision presentaba dictámen sobre ellas; y que no habiéndolo verificado, se estaba en el caso de tratar del segundo de los asuntos señalados en la orden del dia.

El Sr. Presidente declaró que se suspendia la sesion por 10 minutos á fin de que los Sres. Diputados pudieran extender las papeletas de votacion para elegir tres individuos de la Comision permanente; y trascurridos, se procedió á dicha eleccion por los Sres. Diputados presentes Lerena, La Riva, Zumárraga, Martinez del Rincon, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Arribas, Ruiz Oria, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Aparicio, Sebastian, Roa, Gonzalez Gomez, Chico, Martinez Setien, Llera, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Mendez, Prieto Setien, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, total 29.

Verificado el escrutinio resultó haber obtenido el Sr. Lerena 23 votos, el Sr. Velasco 20, el Sr. Zumárraga 15, el Sr. Revilla 3, el Sr. Ruiz Llorente 3, el Sr. Sanchez Arribas 2, el Sr. Carabias 1, el Sr. Martinez del Campo 1 y el Sr. Mendez 1, saliendo 5 papeles en blanco.

En su virtud, fueron declarados individuos de la Comision provincial los Señores D. Cayetano Lerena, D. Timoteo de Velasco y D. Victoriano Zumárraga.

Este último Sr. Diputado usó de la palabra dando las gracias á la Corporacion por haberle reeligido, y declaró que no le era posible corresponder á tan señalada distincion porque creía que dichos cargos, como honoríficos, debian repartirse, y porque no era tampoco justo que pesara sobre un Diputado por mas de un año la obligacion de desempeñarle, rogando á la Diputacion se sirviese admitir su excusa.

El Sr. Lerena dió tambien las gracias á la Diputacion por haberle reelegido para el cargo de Vocal de la Comision permanente: dijo que no eran atendibles las razones del Sr. Zumárraga para excusarse del mismo, y rogó á dicho Sr. que desistiese de su propósito ó llevara la cuestion ante la Comision á quien incumbia resolverla con arreglo al art. 58 de la Ley provincial.

Habiéndose procedido á votar nominalmente si se aceptaba la renuncia del Sr. Zumárraga, se acordó en sentido negativo por mayoría de 24 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Arribas, Oria, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Aparicio, Sebastian, Chico, Martinez Se-

ten, Llera, Ondovilla, Iglesias, Revilla, Mendez, Prieto Septien, Morquecho, Lopez Casas y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Zumárraga, Roa, Gonzalez Gomez, Ruiz Llorente, Liquinano y Martinez del Campo.

Y se levantó la sesion, siendo las 7 de la noche, señalando como orden del dia para la próxima los dictámenes que presenten las Comisiones.

Burgos 16 de Febrero de 1872.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

El dia 9 del presente mes tomó posesion del cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. Antonio Buenavida y Rios, nombrado por Real orden de 24 de Enero último.

Lo que esta Junta ha dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las Juntas locales y de los Maestros de primera enseñanza.

Burgos 15 de Febrero de 1872.—El Presidente accidental, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J., Casto Diaz de Rábago, Vocal Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana Ruiz Saiz, hija del finado Julian, vecino que fue del pueblo de Villalval, de este partido judicial, por el que se promovió juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados á la defuncion de su madre Francisca Saiz; y habiéndose practicado las diligencias competentes en averiguacion del paradero de indicada Juliana, y no habiendo sido posible averiguarle, por el Procurador Herrero en nombre de Cándido Chave, como marido de Florentina Ruiz vecino de indicado Villalval, se ha solicitado y yo he estimado se llame por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á deducir su derecho ó expresar su conformidad con el acuerdo de la Junta de ocho de Mayo último, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar: si así lo hiciere la oíré y administraré justicia en lo que la tuviere; y no lo haciendo, sustanciaré los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia.

Dado en Burgos á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—El actuario, Santiago Munguira.—V.º B.º El Juez, Victorino Luna.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales se me ha remitido con fecha 8 del mes actual el siguiente oficio y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de alpargatería del presidio de esta Ciudad.

«De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de alpargatería del presidio de Burgos, disponiendo al propio tiempo que el acto de la subasta tenga lugar el día 20 del próximo mes de Marzo y hora de las 12 de su mañana.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, incluyéndole copia del pliego de condiciones que se cita, á fin de que proceda á anunciar la subasta, de cuyo resultado cuidará de dar el oportuno aviso á este Centro directivo, sin perjuicio de remitir desde luego un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte el anuncio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y á fin de que las personas á quienes convenga puedan tomar parte en la expresada subasta.

Burgos 16 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de alpargatería del presidio de Burgos.

Condiciones para la subasta.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Burgos tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia, asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto.

2.^a Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion 2.^a de las particulares del contrato.

3.^a Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad asignada á cada uno de los penados operarios y el número que de los mismos se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller.

4.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de alpargatería del presidio de Burgos, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo á razon

de (aquí en letra la cantidad que se ofrezca por cada uno de los penados operarios que sean ocupados en el taller y el número que de estos mismos operarios se obligue el contratista á ocupar constantemente.) En vez de firmar se escribirá un lema.

6.^a Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirá con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 4.^a

7.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente durante la media hora anterior á la señalada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.^a Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 4.^a ó que altere las cláusulas y tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.^a

11. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa y se extenderá testimonio de todo lo actuado, remitiéndose este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia del Presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que

establece la condicion 4.^a permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante haya acreditado en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho días á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.^a Se arrienda por cuatro años el taller de alpargatería del presidio de Burgos.

2.^a El contratista satisfará una peseta diaria por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupe en el taller, y cincuenta céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales segundos; no pudiendo ocupar constantemente en el taller menos de 20 de los primeros y otros 20 de los segundos.

3.^a Las cantidades que con arreglo á la condicion anterior deba satisfacer el contratista serán entregadas en la Caja del Establecimiento del 1.^o al 3 del mes siguiente á aquel á que correspondan, y distribuidas entre el Estado y los penados operarios en la proposicion que determina el reglamento de pluses de 5 de Setiembre de 1844.

4.^a Para cubrir las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Jefes del presidio; estos aprendices no ganarán nada durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero si al terminar este período resultasen ser aptos para el oficio ingresarán desde luego en la clase de oficiales segundos, y ganarán cada uno 50 céntimos de peseta diarios, pasando á la de primeros y ganando cada uno una peseta diaria al cumplir seis meses en la clase de oficiales segundos. En el caso de no ser aptos y de que por lo tanto sean retirados del taller, si tuviesen ingreso nuevamente en el mismo se les contará para el abono de pluses todo el tiempo servido anteriormente.

5.^a El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para taller de alpargatería.

6.^a Tambien se le entregarán por inventario al contratista las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el taller propios del mismo, los cuales serán devueltos al Establecimiento en estado de buen uso el día en que termine el contrato.

7.^a Si hubiera necesidad de nuevas herramientas y enseres para dejar planteado el taller y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, su adquisicion será de cuenta del contratista.

8.^a El comandante, como los demás empleados del Establecimiento, velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin, y particularmente para la custodia de herramientas y enseres, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales conservará una, entregando la otra al Comandante del presidio.

9.^a Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento ó adoptar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

10.^a La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el taller de alpargatería á los que no sean operarios del mismo.

11.^a La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la Inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12.^a Todos los los días serán de trabajo menos los festivos y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

13.^a Las horas del trabajo serán diez desde el primero de Abril al 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreccion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro á mas talleres de alpargatería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesi-

dad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que deba satisfacer mensualmente el contratista constituirá este en la Caja de Depósitos la fianza de 125 pesetas, de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tiene funcionando el taller con todos los operarios que se hubiese estipulado dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y asimismo si faltase al cumplimiento del contrato por cualquier concepto.

19. Habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades que se obligue á entregar mensualmente.

Madrid 8 de Febrero de 1872. — Aprobado. — Sagasta. — Es copia. — El Director general, Joaquin Bañon.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á segunda subasta para contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la intentada en 22 de Diciembre último, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 15 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Febrero de 1872. — El Intendente Jefe de la 2.^a Seccion, Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.^a La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los otros dos de á veinte mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y

completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones, que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, 2.818 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 5.625 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.^a El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.

13.^a Serán tambien de su cuenta los

gastos de escrituras, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a El remate no es válido hasta merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1872. — El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de) del dia de núm. segun los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de 2.818 pesetas hecho en la Tesorería de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

COMPRA DE PIELES.

En la Casa-Comercio de D. Inocencio Gomez, Plaza Mayor de esta Ciudad, núm. 59, se compran pieles de los diferentes animales, á saber: de cordero, de nutria, de gineta, de garduño, de raposo, de gato, de tejón. 1

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se venderá en subasta pública, que tendrá lugar en Haro el dia 4 de Marzo, una con 3 piedras, huerta contigua y una heredad de tierra y viña de 6 hectáreas 50 centiáreas, radicante todo en jurisdiccion de Cihuri, distante una legua de Haro, provincia de Logroño. 2—2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.